

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 4 del Programa

CX/FICS 03/4 Add 1
Noviembre de 2003

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Decimosegunda Reunión

Brisbane, Australia, 1-5 de diciembre de 2003

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LA RASTREABILIDAD/RASTREO DE PRODUCTOS EN
EL CONTEXTO DE LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Observaciones de Argentina, Canada, México, Estados Unidos, Consumidores Internacionales (CI),
EuropaBio y International Life Sciences Institute (ILSI)

ARGENTINA

Argentina agradece a CCFICS la posibilidad de realizar observaciones sobre el documento elaborado durante la reunión del Grupo de Trabajo de Trazabilidad del CCFICS, que tuvo lugar en Friburgo, bajo la Presidencia de Suiza, entre los días 3 a 5 de septiembre de 2003.

Adicionalmente quiere expresar sus felicitaciones a la Presidencia de Suiza, por el "Proyecto de Documento de Análisis" que fue discutido en la segunda reunión del WG.

ANTECEDENTES:

Las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) como así también, aquellas amparadas por el Acuerdo TBT, son en la práctica, medidas que restringen el comercio.

Muchas de estas medidas restrictivas del comercio están justificadas a la luz de los acuerdos de la OMC.

En ocasiones, es necesario armonizar bilateral, regional o multilateralmente estas medidas, con el objeto de encontrar criterios comunes para su aplicación. En otras ocasiones, aquellos países que son miembros de la OMC deciden recurrir a procedimientos de consultas, tal cual lo establece el Acuerdo sobre solución de diferencias de la OMC, ya que consideran que las medidas aplicadas a sus productos de exportación, no son consistentes con las normas de los acuerdos de la OMC.

El Codex Alimentarius es el organismo competente establecido por el Acuerdo SPS, en materia de inocuidad de los alimentos, por lo tanto las normas que en el se establecen se consideran consistentes con los Acuerdos de la OMC, en particular con el Artículo XX del GATT 1994.

Sin esta armonización internacional que se realiza a través del Codex Alimentarius, es posible que muchas de las medidas adoptadas por los Miembros del Codex a nivel

nacional fueran inconsistentes con las disposiciones de los textos abarcados por la OMC y por lo tanto recurribles mediante el procedimiento de solución de controversias, cuando un Estado Miembro de este organismo considera que se está restringiendo el comercio de sus productos agroalimentarios de manera arbitraria o injustificada.

En virtud de lo expuesto, Argentina considera que las negociaciones que tienen lugar en Codex, no son para “legalizar” ciertas restricciones nacionales aplicadas por algunos países, sino para regular aspectos que hacen a la protección de la salud del consumidor en relación con la inocuidad de los alimentos, atendiendo otras cuestiones cuando exista la debida justificación científica y técnica.

Finalmente, es importante recordar que, la FAO y la OMS trabajaron activamente durante las negociaciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (SPS) de la OMC y que muchas de las disposiciones que se establecieron en dicho acuerdo fueron el resultado entre otras, de la experiencia acumulada por la FAO/OMS a través de las negociaciones llevadas a cabo en el Codex Alimentarius, que les permitió comprender la naturaleza de las restricciones al comercio de alimentos a las que se veían sometidos sus Miembros.

Si bien el Codex Alimentarius, es una organización internacional de la FAO/OMS destinada a la elaboración de normas destinadas a cumplir con los objetivos del Codex, también debe quedar claro que dichas normas son aplicadas tanto a nivel nacional como en el comercio internacional de alimentos por los Miembros del Codex y que por lo tanto no se puede perder de vista, la vinculación que existe con los Acuerdos de la OMC, como pretenden sugerir ciertos miembros.

Atento a los comentarios generales realizados, Argentina desea realizar observaciones específicas al procedimiento de trabajo adoptado por la Presidencia del Grupo de Trazabilidad del CCFICS reunido en Friburgo el pasado mes de septiembre y posteriormente observaciones puntuales sobre el texto circulado entre los Miembros del Codex para su análisis.

Reunión de Friburgo: procedimiento de trabajo adoptado por la Presidencia del Grupo:

En la reunión del Grupo de Trabajo sobre Trazabilidad participaron 60 delegados, de los cuales solo 4 eran de países en desarrollo, de estos 4 PED sólo dos asistieron con 2 delegados por país. Esta escasa representación de los países en desarrollo, no obedece a la falta de interés en la discusión de un tema que afectará sin duda a todos, sino a la falta de disponibilidad de recursos para hacer frente, a la cada vez más abultada agenda de reuniones de Codex.

No podemos dejar de mencionar, los reclamos que durante el transcurso de la reunión, realizaron Argentina y otros países, respecto a la poca disposición de la Presidencia para escuchar todas las opiniones y permitir a los participantes que intervinieran en sobre cada uno de los puntos del documento.

Adicionalmente la forma de trabajo que diseñó la Presidencia, no permitió la participación plena de las delegaciones en todo el trabajo del Comité, puesto que en lugar de tomarse las decisiones en plenario, el análisis de las opciones dentro del grupo de trabajo de trazabilidad, se realizó subdividiendo en 5 grupos a los presentes.

En virtud de ello, las delegaciones de los países en desarrollo que hicieron ingentes esfuerzos para asistir a la reunión, no pudieron participar plenamente de los trabajos y hacer sus comentarios en los distintos subgrupos, pues no contaban con delegados suficientes.

Posteriormente se volvió a trabajar en plenario, pero no se le dio el derecho a los participantes a realizar objeciones a las conclusiones que cada subgrupo de trabajo había realizado.

COMENTARIOS AL INFORME

1. Argentina desea reafirmar lo expresado durante la pasada reunión y en otros ámbitos de Codex, respecto a que todavía no existe una definición sobre trazabilidad, y que las visiones respecto a la misma son manifiestamente diferentes.

2. Como ya hemos mencionado en numerosas oportunidades a nuestro juicio la trazabilidad no es un fin en sí mismo, sino una herramienta que, en determinadas circunstancias puede ser necesaria para garantizar una protección efectiva, cuando no existan o no estén disponibles otros métodos para lograrlo.

Rechazamos asimismo la idea que subyace de aplicar un sistema de trazabilidad con el objetivo de garantizar la autenticidad de la información contenida en los certificados de exportación, ya que esto es lo mismo que decir que no se tiene confianza en los organismos nacionales encargados de tal certificación, pues en este caso lo que queda en evidencia es que en lugar de “atacar el signo de la enfermedad (efectividad de los organismos de control) se busca minimizar sus efectos (fallas en el sistema de control y certificación de productos)” y creemos que no es el camino adecuado.

Tampoco podemos decir en este caso, que esto representaría un problema adicional para los países en desarrollo, porque sería asumir que tales problemas en los organismos de control pertenecen a los países en desarrollo, cuando en realidad la historia reciente nos demuestra que también los países desarrollados tienen crisis alimentarias.

En virtud de lo expuesto, reafirmamos lo manifestado en el párrafo 18 del informe, cuando sostiene que no se alcanzarían más adecuadamente los objetivos de la mayoría de los textos examinados si se incluyeran o reforzaran los elementos de trazabilidad de productos de la mayoría de los textos analizados.

Con respecto al párrafo 22 creemos que el Comité Ejecutivo ha realizado otros aportes sobre el tema que se ajustan más a la medida en que la trazabilidad debería aplicarse en términos de las disposiciones de la OMC.

La cuestión no pasa solamente por identificar objetivos de inocuidad u otros objetivos legítimos, para justificar el uso de la trazabilidad, sino que la adopción de ciertas medidas deberían cumplir y ser consistentes con los acuerdos de la OMC (en particular el Acuerdo SPS y TBT).

Con respecto a las opciones planteadas, Argentina considera que se deberían mantener en suspenso los futuros trabajos, hasta tanto se defina claramente que se entiende por trazabilidad y en que circunstancias sería posible aplicarla como medida de alcance obligatorio, justificada al amparo de los términos de los acuerdos de la OMC. En función de ello, nuestra opción en esta instancia es la 1. b. A pesar de las desventajas que el subgrupo estableció en el documento.

Respecto a las mismas debemos hacer notar que:

1. La trazabilidad puede ser un tema importante, pero sus alcances deben definirse claramente para que no se convierta en una restricción injustificada y arbitraria en el comercio internacional de alimentos.
2. La opción es coherente por cuanto el Codex no puede trabajar de manera desarticulada y por lo tanto lo que corresponde es comenzar por la definición y sus alcances.
3. el progreso será justamente la coherencia con que se clarifique y avance en el tema.
4. es cierto que por el momento ciertos sistemas nacionales han adoptado disposiciones específicas sobre trazabilidad, sin embargo eso no puede ser el motivo central para actuar con premura. Una cosa es armonizar y otra diferente es pretender legalizar medidas que de otra manera serían cuestionables en los organismos internacionales, en particular cuando las mismas pueden cambiar desproporcionadamente los requisitos de control de productos.
5. No creemos que sea una desventaja la opinión de los países y los consumidores, pues las opiniones no son unánimes, y esto ha quedado de manifiesto en innumerables reuniones y documentos del Codex.
6. No creemos que la adopción de medidas en esta materia, evite que las crisis alimentarias sigan existiendo, ya que como se manifestó la trazabilidad es una herramienta y no una garantía en si misma. Por otra parte, si la trazabilidad es una herramienta de gestión, seguramente otras herramientas pueden garantizar los mismos objetivos de inocuidad alimentaria que aquí se defienden.

Por último, consideramos conveniente realizar talleres sobre casos concretos y variados, teniendo en cuenta los costos de implementación en países desarrollados y en desarrollo para distintos productos.

CANADA

Canadá desea agradecer al Grupo de Trabajo sobre rastreabilidad/rastreo del Producto, encabezado por Suiza, por la elaboración del documento de trabajo arriba mencionado. Canadá desea presentar las siguientes observaciones:

Observación general:

Canadá considera que el informe refleja la deliberación del Grupo de Trabajo en su reunión de Suiza, incluido el análisis del texto del CCFICS sobre el que se informa en el Apéndice I.

Párrafo 11:

Canadá desearía enfatizar el concepto expresado en el Párrafo 11 del informe con respecto a que la rastreabilidad/rastreo de Productos es un instrumento que, al ser utilizado en un sistema amplio de control de los alimentos, puede asistir a los países a alcanzar sus objetivos de inocuidad y/o calidad. La rastreabilidad/rastreo del producto no es un objetivo en sí. Puede ayudar a los países a demostrar que los alimentos cumplen con requisitos de calidad o inocuidad sólo facilitando el acceso a otra información referente al producto, que ya ha sido generada como requisito de un sistema de control de los alimentos.

Párrafo 22:

Canadá nota en el Párrafo 22 la conclusión a la que han llegado algunas delegaciones con respecto al nivel de elaboración de la rastreabilidad/rastreo de productos para permitir “que la información pertinente acompañara a los productos para asistir a garantizar la exactitud de la certificación sobre el cumplimiento del producto con las normas y/o requisitos técnicos referentes a la inocuidad de los alimentos”. Canadá considera que no es apropiado, y además rara vez práctico, que la información pertinente referente a la inocuidad o a los requisitos técnicos acompañe un producto a lo largo de toda la cadena alimentaria. En su lugar la rastreabilidad/rastreo de productos permitirá acceso adecuado a dichos datos, y los mismos podrán usarse entonces para garantizar la exactitud de la certificación.

Párrafo 32:

Con referencia a la recomendación del Párrafo 32, Canadá considera que no hubo acuerdo con respecto a las opciones que se establecen en la Tabla de Opciones, con sus ventajas y desventajas, por lo tanto no se puede suponer su exactitud o conclusión.

Canadá desea expresar su preferencia por Opción 3A, es decir, elaborar un nuevo documento horizontal que contenga “principios para la aplicación de rastreabilidad/rastreo de productos” en el CCFICS, notando que dichos principios se aplicarían en el contexto de los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos. Canadá considera que, sólo después de haber elaborado dichos principios, CCFICS estará en posición de establecer si existe la necesidad de elaborar mayor orientación. Luego de elaborar los principios, también sería apropiado considerar la conveniencia de incorporarlos a textos existentes de CCFICS, por ejemplo CAC/GL 20-1995 “Principios para la Inspección y Certificación de las Importaciones y Exportaciones de Alimentos”, según la opción 2B.

Párrafo 33:

Canadá apoya plenamente el propósito de la recomendación del Párrafo 33 y cree que si CCFICS se compromete a elaborar principios referentes a la rastreabilidad/rastreo de productos ello proporcionaría una excelente oportunidad para dicha deliberación.

Párrafo 34:

Canadá desearía recalcar que se deberá prestar especial atención a la labor del Comité del Codex sobre Principios Generales con respecto a la elaboración de una definición de rastreabilidad/rastreo de productos.

MÉXICO

México desea destacar la labor del grupo de trabajo sobre rastreabilidad/rastreo de producto, al colocar sobre la mesa un análisis muy completo sobre el tema de la rastreabilidad en los textos existentes del CCFICS y presentar una serie de opciones al Comité.

La rastreabilidad ha sido ampliamente debatida en diversos Comités del Codex y se considera que existen elementos que deben ser puntualizados en forma de principios o directrices para mejor entendimiento del tema. El riesgo de no continuar trabajando en ello es que la rastreabilidad se empiece a utilizar sin lineamientos que la delimiten, y que esto pueda eventualmente afectar el comercio internacional de alimentos. En ese sentido la opción de no continuar con la labor en el CCFICS no se considera conveniente.

La opción de revisar textos específicos resulta atractiva, sin embargo debe tomarse en cuenta lo señalado por el grupo de trabajo, en el sentido que el objetivo de cada uno de los documentos está apropiadamente cubierto.

Adicionalmente, los aspectos sobre rastreabilidad que de manera expresa pudieran incorporarse en alguno de los textos del CCFICS, tendrían que limitarse a su simple referencia, toda vez que un desarrollo amplio del tema constituiría un exceso con respecto a los objetivos de los propios documentos, destacando por otra parte que la simple referencia a la rastreabilidad tampoco es suficiente para orientar a los gobiernos sobre el alcance, cobertura y aplicación prácticas

El desarrollo de nuevo(s) documento(s), resulta una opción más apropiada para considerar el tema específicamente en el marco del CCFICS, sin embargo, el Comité se enfrenta a la falta de una definición y de claridad respecto al alcance y cobertura que se debe dar a la rastreabilidad en el marco del Codex.

En ese sentido se considera conveniente esperar los avances del Comité de Principios Generales, sobre una definición y unos límites que enmarquen el alcance, campo de aplicación y objetivos de la rastreabilidad dentro del Codex.

En ese contexto, México apoya la idea de que se elabore un documento que contenga principios y directrices para la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos en el marco de los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos, sin embargo, se considera necesario que el Comité de Principios Generales plantee unos límites para su aplicación por parte de los diferentes Comités.

Lo anterior evitaría una duplicación de funciones con la constante corrección mutua de textos, y el desgaste y confusión resultantes.

Adicionalmente México desea expresar sus preocupaciones con respecto al desarrollo de estos principios y directrices.

- Aún cuando la rastreabilidad/rastreo de producto pueda ser aplicada a un amplia gama de situaciones, debería privilegiarse su aplicación como una opción de gestión de riesgos. En tal caso la rastreabilidad tendría el tratamiento de una medida sanitaria, de conformidad con el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- Se cree que las directrices no deberían detallar metodologías o procedimientos, sino dejar esto en manos de los gobiernos (se recalca que debería usarse como opción de gestión de riesgos), y centrarse en los elementos que deberían ser considerados en la implementación de un sistema y en los resultados que se espera provea su implementación, destacando que dichos sistemas pueden diferir entre países.
- La aplicación de la rastreabilidad debería tomarse sobre una base “caso por caso”, de acuerdo con la naturaleza del riesgo y derivado de una evaluación de diferentes opciones de gestión, destacando que una vez elegida esa opción, las consideraciones prácticas que deberían tomarse en cuenta (elementos a considerar y resultados previstos) deberían ser más o menos uniformes (los elementos podrían variar de acuerdo a la naturaleza del riesgo, las metodologías y procedimientos elegidos, y las capacidades de implementación por parte de cada país)
- Los diferentes procedimientos para aplicación de un sistema de rastreabilidad por parte de los países deberían ser susceptibles de reconocimiento o de determinación de equivalencia.
- La rastreabilidad no es garantía de inocuidad, proporciona elementos para verificar el cumplimiento de los requisitos de inocuidad alimentaria y para intervenir en situaciones en las cuales hay un riesgo identificado en los alimentos en la cadena de proceso o distribución.
- La implementación de un sistema de rastreabilidad/rastreo de producto podría ser costosa, por lo que debería limitarse a casos en los que no hay otra alternativa para lograr el propósito deseado. En tal caso, su aplicación debería estar justificada y documentada, considerando como elementos de decisión la naturaleza del riesgo, la eficacia y eficiencia en la gestión del riesgo mediante la aplicación de la rastreabilidad y la ausencia de opciones de gestión menos restrictivas.

NUEVA ZELANDIA

El Gobierno de Nueva Zelanda desearía presentar las siguientes observaciones:

Nueva Zelanda felicita al Grupo de Trabajo de CCFICS sobre Rastreabilidad por su exhaustiva labor.

Nueva Zelanda desearía reiterar su opinión de que los textos existentes de CCFICS proporcionan una base adecuada para tratar los requisitos de rastreo de productos, cuando ellos son necesarios a los efectos de la protección de la salud y/o las prácticas leales del comercio. No obstante, reconocemos que elaborar un grupo coherente de principios para la aplicación de la rastreabilidad/ rastreo de productos en el contexto de los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos puede tener su utilidad.

Notamos que, en su informe, el Grupo de Trabajo establece una cantidad de opciones para tratar el tema en el contexto de CCFICS. Entre las opciones presentadas, Nueva Zelanda está a favor de la Opción 3A como base sobre la cual progresar. Sin embargo, no vemos necesidad alguna de elaborar directrices específicas para la aplicación de la rastreabilidad/ rastreo de productos según se propone en la Opción 3B y sus variantes. Creemos que los textos existentes de CCFICS ya se ocupan de la identificación del producto y de los requisitos de rastreo.

Saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.

ESTADOS UNIDOS

Los Estados Unidos se complacen en presentar observaciones al Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) en respuesta a su recabado de observaciones sobre el *Documento de Trabajo sobre la Rastreabilidad/Rastreo de Productos en el Contexto de los Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos CX/FICS 03/4*.

Observaciones

Los Estados Unidos agradecen al Grupo de Trabajo y a Suiza, que encabeza dicho grupo, por haber elaborado el *Documento de Trabajo sobre la Rastreabilidad/Rastreo de Productos en el contexto de los Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos*. El documento proporciona una buena base para la deliberación del Comité sobre este importante tema.

Observamos que el mandato del Grupo de Trabajo era de “preparar un documento de trabajo con un análisis completo de las correspondientes cuestiones para distribuirlo, recabar observaciones adicionales y someterlo a nuevo examen en la 12ª Reunión del CCFICS (diciembre de 2003). Esta revisión deberá examinar la pertinencia y la necesidad de que el CCFICS elebre orientaciones específicas sobre la aplicación práctica de la rastreabilidad/rastreo de productos y sobre cómo se debería avanzar”.

Estimamos que el Grupo de Trabajo ha realizado una excelente labor al completar el mandato que se le asignara.

Consideramos que el Grupo de Trabajo reconoció que sería útil organizar un taller o talleres que se ocuparan de la aplicación, ámbito y alcance de la rastreabilidad/rastreo de productos.

Los Estados Unidos concuerdan en que existe la necesidad de dichos talleres, y que sería apropiado que el CCFICS coordinara dicho esfuerzo.

Los Estados Unidos notan en especial las inquietudes de los países en vías de desarrollo con respecto a tener la capacidad suficiente para cumplir con los requisitos propuestos de

rastreabilidad/rastreo de productos, y a considerar los costos de dichos sistemas.

Los Estados Unidos expresan su apoyo de dichas inquietudes y creen que las mismas deberían ser consideradas en los talleres propuestos que puedan llevarse a cabo con respecto a la rastreabilidad/rastreo de productos.

En cuanto a las propuestas que se hicieran de dividir a la rastreabilidad/rastreo de productos en dos elementos, uno que se ocupe de la inocuidad de los alimentos y el otro de la falta de inocuidad, los Estados Unidos observan que los principios referentes al rastreo de productos para la inocuidad de los alimentos pueden diferir en cierta manera de los principios relacionados con la falta de inocuidad. También reconocemos que, aunque el mecanismo de rastreo de productos pueda diferir de producto a producto, muchos de los procesos fundamentales de rastreo de productos permanecen esencialmente iguales, sin tomar en consideración el propósito del rastreo de productos. Por lo tanto, los Estados Unidos estiman que se debería aplicar una nomenclatura única - rastreo de productos- al concepto y actividad de rastrear productos.

Los Estados Unidos reconocen que el Comité del Codex sobre Principios Generales (CCGP) tiene la responsabilidad en el contexto del Codex de elaborar una definición de rastreabilidad/rastreo de productos. En la actualidad, la función del CCGP con respecto a la rastreabilidad/ rastreo de productos está limitada a esta área.

Los Estados Unidos toman nota de las conclusiones del Grupo de Trabajo referentes a la rastreabilidad/rastreo de productos:

- Los textos del CCFICS no proporcionan orientación específica sobre la rastreabilidad/rastreo de productos *per se*.
- Los textos de CCFICS no proporcionan un grupo de principios coherentes sobre la rastreabilidad/rastreo de productos, aunque algunas veces hacen referencia a elementos específicos de la rastreabilidad/rastreo de productos.
- Como los textos del CCFICS fueron redactados por motivos que no eran los de proporcionar orientación sobre la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos, no hay una presentación coherente en dichos textos de los principios u orientación que se deberían aplicar al concepto de la rastreabilidad/rastreo de productos en el contexto de los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos.
- Los objetivos de la mayoría de los textos examinados no se alcanzarían en forma más adecuada si se incluyeran o reforzaran los elementos referentes a la rastreabilidad/rastreo de productos en la mayoría de los textos.
- En vista de los acontecimientos internacionales de actualidad, incluidos el desarrollo y aplicación de sistemas de rastreabilidad/rastreo de productos, se sugirió que CCFICS podría cumplir una importante función elaborando principios o directrices para la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos para los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos, con miras a producir métodos y procedimientos de armonización que podrían proteger la salud del consumidor, garantizar prácticas leales de comercio y facilitar el comercio internacional de alimentos.

La serie de opciones que se propone en el Documento de Trabajo comprende no realizar labor alguna sobre la rastreabilidad/rastreo de productos (Opciones 1A, 1B), la revisión de uno o más textos de CCFICS (Opciones 2A, 2B), y emprender nueva labor sobre la rastreabilidad/rastreo de productos (Opciones 3A-E, Opción 4A).

Los Estados Unidos estiman que el Codex debería adelantar la labor sobre el rastreo de productos. Los países, incluidos los Estados Unidos, están promoviendo dichos sistemas de a distintos niveles y por motivos diversos, y sería útil que el Codex elaborara orientación internacional sobre este tema. Sin embargo, se debería sopesar y adelantar dicha labor cuidadosamente, de manera considerada y medida.

Estimamos que el Codex, especialmente con respecto al reconocimiento que la OMC le otorga como organización que establece las normas internacionales de inocuidad de los alimentos, es la institución apropiada para la elaboración de orientación internacional sobre la

rastreabilidad/rastreo de productos. Con ello en mente, los Estados Unidos creen que se deben considerar las opciones 3A-E, y la 4A.

Con el fin de proceder de manera mesurada, los Estados Unidos estiman que se deberían elaborar los principios referentes al rastreo de productos antes de considerar la orientación, y que la misma podría elaborarse más adelante. En forma similar, consideramos que se le debe asignar una mayor prioridad al rastreo de productos por motivos de inocuidad de los alimentos que al rastreo de productos por falta de inocuidad.

Por lo tanto, los Estados Unidos respaldarían que la labor del CCFICS sobre el rastreo de productos comenzara con la elaboración de principios referentes a la inocuidad de los alimentos (Opción 3A modificada). Además estimamos que dicha labor podría continuar mientras el CCGP formula una definición de rastreabilidad/rastreo de productos para uso del Codex. Los principios elaborados por el Comité Regional de Coordinación del Codex para América del Norte y Pacífico Sudoccidental (CCNASWP) constituyen una buena base para dicha labor. Asimismo, los principios elaborados por los Estados Unidos para el Grupo de Trabajo del CCFICS sobre rastreabilidad/rastreo de productos también serían útiles (ver documento adjunto).

Según se indica más arriba, los Estados Unidos también apoyarían que el CCFICS coordinara un taller o talleres sobre el rastreo de productos para considerar diversos aspectos del tema, incluidas las prácticas actuales referentes a la inocuidad de los alimentos, métodos y facilidad de aplicación con respecto a diferentes productos, costos y temas afines a la rastreabilidad/rastreo de productos con respecto a los países en vías de desarrollo.

Estimamos que los principios de la rastreabilidad/rastreo de productos, junto con la definición que elabora CCGP, formarán los cimientos para toda labor ulterior sobre la rastreabilidad/rastreo de productos en el contexto del CCFICS o en otros sectores del Codex.

Agradeciéndole la oportunidad de presentar estas observaciones, saludamos a Ud. con la consideración más distinguida.

DOCUMENTO ADJUNTO

Principios para la Aplicación del Rastreo de Productos por parte de los Gobiernos con Respeto a la Inocuidad de los Alimentos. Elaborado por los Estados Unidos

- a) Deberán facilitar el retiro rápido del mercado de los productos alimenticios nocivos.
- b) Pueden utilizarse para alcanzar el nivel establecido de protección para un peligro o peligros específicos en un producto o productos alimenticios específicos.
- c) Deberán tener la capacidad de mitigar o eliminar el riesgo identificado.
- d) Deberán basarse en información/ datos científicos y una evaluación de riesgos según corresponda a las circunstancias.
- e) No deberán restringir el comercio más de lo necesario¹.
- f) Deberán aplicarse igualmente a los productos nacionales e importados.
- g) Deberán limitarse a las etapas de la cadena alimentaria necesarias para alcanzar el objetivo identificado de inocuidad de los alimentos.
- h) Deberán imponerse si no existen medidas menos importunas y menos intensivas que logren el objetivo establecido.
 - a. Deberán identificar claramente el producto o producto y peligro o peligros objeto del rastreo de productos .
- i) Deberán poder aplicarse con procedimientos que sean viables, prácticos y efectivos.
- j) No deberán exigir documentación efectiva para confirmar el rastreo de productos como una parte integral de la etiqueta del producto o que se fije al producto.
- k) Deberán tomar en cuenta las inquietudes especiales de los países en vías de desarrollo.
- l) Deberán limitar los requisitos de información a lo que sea necesario para los procedimientos apropiados de control, inspección y aprobación.
- m) Deberán, dentro de lo posible, requerir registros un paso atrás y uno adelante en cada etapa de la producción y distribución de alimentos.
- n) Deberán hacer lo posible para respetar la información referente a la marca y no interferir con la capacidad de acceso del fabricante a los mercados.

¹ Una medida no restringe el comercio más de lo necesario, a no ser que haya otra medida, razonablemente disponible que tome en cuenta la viabilidad de tipo técnico y económico, que alcance el nivel apropiado de protección, y que restrinja el comercio en una medida mucho menor.

CONSUMIDORES INTERNACIONALES (CI)

Consumidores Internacionales (CI) felicita a la Delegación y al Gobierno de Suiza por su excelente labor como Presidente del Grupo de Trabajo sobre Rastreabilidad/Rastreo de Productos. También deseamos agradecer a todos los Miembros que contribuyeron en la elaboración del Documento de Trabajo sobre la Rastreabilidad/Rastreo de Productos en el Contexto de los Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos, que en nuestra opinión, está listo para permitir que CCFICS adelante en este tema durante la presente reunión.

CI estima que hay necesidad de orientación específica sobre la rastreabilidad/ rastreo de productos según se refleja en los párrafos 24 y 25 del documento de trabajo y apoya la posición de que CCFICS continúe con dicha labor.

No obstante, a CI le inquietan las cuestiones planteadas por algunos países en vías de desarrollo con respecto a los costos de aplicación de los sistemas de rastreabilidad/ rastreo de productos. A tal fin, CI propone que la FAO y/o la OMS convoquen una consulta de expertos en tecnología de la rastreabilidad/ rastreo de productos y sistemas de documentación, para informar a los Miembros con respecto a sistemas alternativos y sus posibles costos. Dicha consulta se llevaría a cabo además de los talleres o seminarios que se proponen en el párrafo 21 y de la deliberación mejorada entre los Miembros a que se hace referencia en el párrafo 33, antes de la aplicación de la opción u opciones sobre las que acuerde el Comité.

Con respecto a las Opciones que el Grupo de Trabajo presentara al Comité, CI se opone al principio de la Opción 1A [suspensión de la labor] por la obvia necesidad de un sistema de rastreabilidad/ rastreo de productos y por el progreso ya logrado tanto en el CCFICS como en otros Comités del Codex.

Aunque CI apoya en principio la Opción 1B [esperar la orientación de otros Comités del Codex, en especial de CCGP], nos inquietan las posibles demoras que podrían resultar de no realizarse esta importante tarea de forma oportuna.

Por lo tanto, CI apoya la aplicación de la Opción 4A [revisión de los Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995), para incluir los principios/ directrices horizontales en la aplicación de la rastreabilidad/ rastreo de productos, en el contexto de CCFICS, y la elaboración de un nuevo documento horizontal que contenga “directrices para la aplicación práctica de la rastreabilidad/ rastreo de productos” en el contexto de CCFICS]. CI prefiere esta opción, ya que el documento a ser revisado se aplica a todo el CCFICS y por lo tanto sería un punto de entrada apropiado. También creemos que la elaboración de un documento de ‘directrices’ facilitaría la armonización entre los Estados Miembros en la aplicación de los sistemas de rastreabilidad/ rastreo de productos a nivel nacional.

EUROPABIO

EuropaBio agradece la oportunidad de realizar observaciones sobre el documento mencionado anteriormente. Estamos plenamente convencidos de que es oportuno e importante que el Comité del Codex sobre los Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) realice trabajos sobre la rastreabilidad/rastreo de productos.

Felicitamos al Grupo de Trabajo del CCFICS por el análisis minucioso de los “elementos” de la rastreabilidad/rastreo de productos en los textos existentes del Codex. Estamos de acuerdo con la conclusión de Grupo de Trabajo de que dichos textos ya contienen elementos de rastreo de productos. Asimismo, consideramos que no es necesario ampliar los textos ya que no fueron elaborados para tratar temas de rastreo de productos. No apoyamos la ampliación o revisión de los textos del CCFICS a fin de incluir terminología sobre la rastreabilidad/rastreo de productos ya que consideramos que hay mejores mecanismos para integrar los elementos de la rastreabilidad/rastreo de productos a los sistemas de inspección de importaciones y exportaciones de alimentos.

Al examinar la labor realizada durante la segunda reunión del Grupo de Trabajo en septiembre de 2003, EuropaBio considera que el documento ha sido concluido en forma detallada y felicita al Grupo de Trabajo por cumplir con su mandato.

Las observaciones siguientes se refieren al pedido específico de considerar la futura labor del CCFICS sobre rastreabilidad/rastreo de productos.

1. Apoyamos la elaboración de principios para la aplicación de rastreabilidad/rastreo de productos en el contexto del CCFICS ya que podrían ser un instrumento de suma utilidad para los países que aplican, o consideran aplicar, la rastreabilidad a sus sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos. La elaboración de un documento de este tipo sería además más oportuno que un documento de directrices o la revisión de los textos del CCFICS. EuropaBio apoya la opción 3A del documento de “opciones” elaborado por el Grupo de Trabajo.
2. La labor del CCFICS sobre los principios debería dar prioridad a los objetivos SFS.
3. CCFICS debería considerar como base para su labor, los trabajos realizados por los Comités Regionales de Coordinación del Codex (por ejemplo NASWP) sobre la rastreabilidad/rastreo de productos.

Las industrias mundiales de biotecnología agrícola y de fitotecnología están dispuestas a participar y, en la medida de lo posible, a prestar su asistencia para que los gobiernos miembros establezcan principios de rastreabilidad/rastreo de productos en el contexto del Codex. Apoyamos la labor del CCFICS sobre este tema y lo exhortamos a que inicie la elaboración de los principios a la brevedad posible.

Agradecemos nuevamente la oportunidad de realizar observaciones.

INTERNATIONAL LIFE SCIENCES INSTITUTE (ILSI)

Me complace en presentar, en nombre del International Life Sciences Institute (ILSI), las observaciones adjuntas con respecto al documento de trabajo sobre *la Rastreabilidad/Rastreo de Productos en el Contexto de los Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CX/FICS 03/4)*.

ILSI es una fundación internacional, sin fines de lucro, establecida en 1978 para hacer progresar la comprensión de cuestiones científicas relacionadas con la nutrición, la inocuidad de los alimentos, la toxicología, la evaluación de los riesgos, y el ambiente, reuniendo científicos del sector académico, gubernamental, industrial y de la administración pública para resolver problemas de amplio interés con respecto al bienestar del público en general. ILSI recibe asistencia financiera de la industria, el gobierno, y de fundaciones.

ILSI está afiliada a la Organización Mundial de la Salud como organización no gubernamental y tiene categoría de consultora especializada en la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas. Por lo tanto, es como organización no gubernamental que presentamos respetuosamente estas observaciones.

Le ruego ponerse en contacto con nosotros en caso de necesitar mayor asistencia.

Saludo a Ud. con la consideración más distinguida

Observaciones del International Life Sciences Institute (ILSI) con respecto al documento de trabajo sobre la Rastreabilidad/Rastreo de Productos en el Contexto de los Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CX/FICS 03/4).

ILSI aprecia la labor realizada por la Delegación de Suiza al preparar el documento de trabajo para la segunda reunión del grupo de trabajo a llevarse a cabo en septiembre de 2003.

Según ILSI entiende la función del Codex en la elaboración de normas basadas en la ciencia para proteger la salud humana por medio de mejoras a la inocuidad de los alimentos, es apropiado solicitar información sobre el producto e identificación del mismo. Ambos aspectos son esenciales para un objetivo de inocuidad de los alimentos relacionado con un retiro de productos del mercado.

No queda claro cuál sería la base científica de los “vínculos” entre la información sobre el producto y la identificación del producto. Si el objetivo subyacente en apoyo de la rastreabilidad/ rastreo del producto es la protección de la salud humana por medio de mejoras en la inocuidad de los alimentos, se deberá elaborar un fundamento científico que incluya a los “vínculos”, antes de que dicho concepto pueda incluirse en las normas y directrices del Codex.

Para asegurar la existencia de una base científica robusta en ulteriores medidas que CCFICS pueda tomar en el campo de la rastreabilidad/ rastreo del producto, se debería elaborar un grupo de principios fundamentales sobre la rastreabilidad/ rastreo del producto y los objetivos de la inocuidad de los alimentos.